

No es causal de nulidad la falta de constancia textual en el acta de la audiencia de las preguntas generales a que se refiere el artículo 218, del Código Penal.

*Recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Suplente de la Corte Superior de Junín en la instrucción seguida contra Simón Córdova por delito de homicidio.—Procede de Junín.*

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En el acta de fojas 86 celebrada para el juicio oral seguido al gendarme Simón Córdova, acusado del homicidio de Carlos García, no aparecen consignadas las preguntas que el señor Vocal director del debate hizo al procesado. Este defecto sustancial no permite apreciar con seguridad la congruencia de las contestaciones, con las interrogaciones a que obedecieron, ni su valor probatorio. Es de ley, de práctica general y de lógica, que toda declaración sea prestada conforme a un interrogatorio que se consigna por escrito o en pliego especial o en el acta de la diligencia. .

En el acta referida tampoco se consigna, si como lo requiere el artículo 284, inciso 7º concordante con el 261 del Código Penal Adjetivo, se votaron separadas y especialmente, primero las cuestiones de hecho y la pena después. El fallo de fojas 84, no lo hace constar. Con mucho acierto acostumbran los Tribunales Co-

reccionales extender en un pliego el cuestionario y su absolución y en otro la votación de la pena, firmándolas. Siendo esenciales las dos omisiones anotadas, puede la Sala declarar insubsistente ese fallo y lo actuado desde fojas 80 y mandar que el Tribunal Correccional de Junín proceda a nueva audiencia y pronunciamiento en forma legal.

Lima, 28 de setiembre de 1926.

PÉREZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

*Lima, junio 11 de 1927.*

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y apareciendo del acta del juicio oral que el vocal director del debate no ha hecho al acusado, aparte de su declaración instructiva, preguntas complementarias, cuyo contenido textual haya sido necesario hacer constar literalmente: que dicho señor vocal ha cumplido las disposiciones de los arts. 208 y 218 del Código Penal Adjetivo, formulando al acusado las preguntas generales a que dichos artículos se refieren: que la omisión de la constancia textual del contenido de dichas preguntas generales no es causal de nulidad, por no estar comprendida en los casos taxativamente contemplados por el artículo 284 del mismo Código: que del pliego de fojas 82 y del acta de fojas 87 vuelta, aparece que las cuestiones de hecho

han sido formuladas y votadas con la debida separación: declararon no haber nulidad en el fallo de fojas 84, su fecha 27 de agosto último, por el que el Tribunal Correccional de Junín, condena a Simón Córdova, reo de homicidio a la pena de cinco años de penitenciaría que vencerá el 24 de agosto de 1930; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

*Pérez. — Granda. — Barrós. — Elías. — Ume-  
res.*

Se publicó conforme a ley.

*Agustín M. Escudero.*

Causa N° 745. — Año 1926.

---

**Pierde el derecho de reclamar alimentos de su marido, la mu-  
jer que sin causa justa abandona el hogar conyugal.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Gerardo Sán-  
chez Pardo en la causa que le sigue doña Victo-  
ria M. de Sánchez Pardo sobre alimentos.—Pro-  
cede de Lima.*

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

*Lima 4 de junio de 1926.*

Vistos; resulta de autos: que el doctor Alfredo Rodríguez, con poder bastante de doña M. Victoria